



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional N° 000266 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

04 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5723993-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **VEINTITRES (23)** folios útiles;

## CONSIDERANDO:

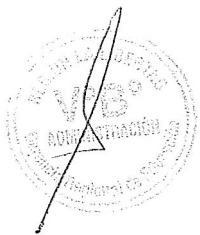
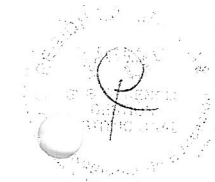
Que, doña **RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA**, identificada con DNI. N°17831870, en calidad de cónyuge supérstite de don **GILMER ENRIQUE SANCHEZ VELASQUEZ**, ex cesante del sector, fallecido el 20/12/2011, solicita Regularización de Pensión de Viudez que viene percibiendo, a una Remuneración Mínima Vital, con el reintegro de lo dejado de percibir;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°01946-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 06 de Mayo del 2013, se Otorga Pensión de Sobreviviente-Viudez, a partir del 20 de Diciembre del 2011, a favor de doña **RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA**, identificada con DNI. N°17831870, en calidad de cónyuge supérstite de don **GILMER ENRIQUE SANCHEZ VELASQUEZ**, ex cesante del sector, por el monto ascendente a **TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 11/100 SOLES (S/.321.11)**;

Que, el Tribunal Constitucional al emitir Sentencia de fecha 30 de enero del 2004, expedida en el Exp.N°2842-2002-AA/TC, ha dejado establecido que los **BENEFICIARIOS DE DOS PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, sólo pueden recibir bonificaciones por una de ellas; es decir que "los funcionarios servidores y pensionistas que perciben dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión provenientes del sector público, sólo podrán percibir bonificaciones en la pensión o remuneración de mayor monto". Debido a que el sujeto beneficiado es la misma persona, no procede que se le otorgue la bonificación en ambos rubros, así uno haya sido adquirido por viudez, porque finalmente el sujeto del beneficio es la misma persona que se constituye en nueva titular;

Que, en el presente caso doña **RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA**, identificada con DNI. N°17831870, es cesante del sector y percibe una pensión de cesantía por derecho propio, por lo que solo puede recibir bonificaciones o asignaciones en la pensión de mayor monto. Los funcionarios, servidores y pensionistas que perciban dos remuneraciones o dos pensiones o remuneración y pensión proveniente del sector público, se otorgarán las bonificaciones en la pensión o remuneración de mayor monto tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional al emitir Sentencia de 30 de Enero del 2004, expedida en el Exp.N°2842-2002-AA/TC.;

Que, mediante Oficio N°4491-2018-DPR.IF/ONP-08, y otros vinculantes, emitidos por la Oficina de Normalización Previsional, precisa que: "la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 30 de enero 2004, contenida en el expediente N°2482-2002-AA/TC, fue expedida antes de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°050-2004-AI/TC y otros acumulados, que declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley N°28389 y fundadas en parte las incoadas contra la Ley N°28449, sentencia que reviste trascendental importancia en el ámbito del tratamiento de diversas instituciones jurídicas vinculadas con el régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, e incide en la interpretación que en lo sucesivo se deberá dar al derecho de la seguridad social en pensiones. Así mismo, respecto al monto de pensión de viudez se tuvo en consideración lo señalado en la sentencia mencionada en su fundamento 149-análisis de constitucionalidad del quantum de la pensión de viudez" (...) El literal a) del artículo 32 del Decreto Ley N°20530, establece que el monto de la pensión de viudez es equivalente al 100% de la pensión del causante en los supuestos que ésta no sea mayor a una remuneración mínima vital (S/.750.00). Si se tiene en cuenta que de conformidad con el inciso 1, de la



Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28449, la pensión mínima del Régimen del Decreto Ley N°20530 es igual a S/.415.00, resulta entonces que en ningún caso la viuda(o) recibirá una pensión menor a dicho monto. Por su parte el literal b) del mismo artículo dispone que la pensión de viudez será igual al 50% de la pensión del causante en los casos que ésta sea superior a una remuneración mínima vital (S/.460.00), supuesto en el cual ésta constituye un tope mínimo. Así las cosas, en cualquiera de los casos, el monto previsto como pensión de viudez, respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, motivo por el cual no se incurre en inconstitucionalidad alguna" (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-A/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a. Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- b. Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de Viudez u Orfandad) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

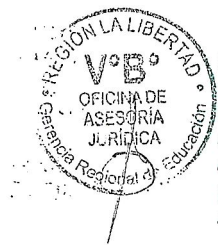
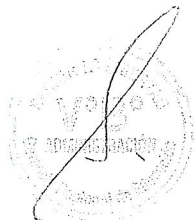
Que, de la revisión y análisis efectuada a la Resolución que otorga la Pensión de Viudez a doña RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA, identificada con DNI. N°17831870, se puede observar que los montos remunerativos no corresponden a lo establecido en los dispositivos que para tal fin se han emitido, por lo que de acuerdo al artículo 32° literal b), se ha efectuado una nueva liquidación determinando el monto de la pensión de Sobreviviente-Viudez, que le corresponde percibir quedando establecido en **SEISCIENTOS SETENTAICINCO Y 00/100 SOLES (S/.675.00)**, monto que corresponde a una Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de fallecimiento del causante GILMER ENRIQUE SANCHEZ VELASQUEZ, ex cesante del sector, quién a esa fecha percibía el monto de **S/.1,029.10 SOLES;**

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través de los Informes N°001465 y 001466-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0035-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío N°0035-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D.S. N°011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REGULARIZAR,** la Pensión: de Sobreviviente-Viudez, a doña RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA, identificada con DNI. N°17831870, otorgada con la Resolución Gerencial Regional N°01946-2013-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 06 de Mayo 2013, en su condición de cónyuge supérstite de don GILMER ENRIQUE SANCHEZ VELASQUEZ, ex cesante del sector, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de fallecimiento del causante: **20/12/2011**, por el monto de ascendente de **SEISCIENTOS SETENTAICINCO Y 00/100 SOLES (S/.675.00)**, según Hoja de Liquidación N°0011-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:



	PENSION CAUSANTE	PENSION BENEF.	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	50.00	50.00	25.00
.REMUN. PERSONAL	0.04	0.02	0.02
.D.L. N° 25671 - 92	60.00	52.20	30.00
.D.S. N° 081 - 93	70.00	60.90	35.00
.COSTO DE VIDA ( DS 154-91-PCM)	42.30	36.80	21.15
.FAMILIAR		3.00	
.D. U. N° 080 - 94	144.00	125.80	72.00
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	88.48	77.89	44.24
.D.U.019-94	120.00	104.40	60.00
.DS.N°021-92-PCM	24.90	21.66	12.45
.Bon. Esp. Dir.	4.80	4.40	2.40
.BONIFICACION ESPECIAL	32.02	339.49	16.01
.REUNIFICADA	32.62	28.38	16.31
.DS.N°261-91-EF	17.25	17.25	8.63
.DIFPENS.	24.01		12.00
.D.U.073-97-EF	102.64	90.35	51.32
.D.U.011-99-EF	119.06	104.81	59.53
.D.S.110-2006-EF	6.98		3.49
.D.S.039-2007-EF	10.00		5.00
.D.S.120-2008-EF	15.00		7.50
.D.S.014-2009-EF	15.00		7.50
.D.S.077-2010-EF	20.00		10.00
.D.S.031-2011-EF	25.00		12.50
.D.S.024-2012-EF			
.D.S.004-2013-EF		25.00	
.D.S.003-2014-EF		27.00	
.D.S.002-2015-EF		30.00	
.D.S.005-2016-EF		38.00	
.D.S.020-2017-EF		43.00	
.D.S.011-2018-EF		29.00	
.D.S.009-2019-EF		30.00	
TOTAL	S/.	1,029.10	1,344.35
		SUB TOTAL	514.55
		(+) DIFERENCIA A RMV	160.45
		TOTAL PENSION DE VIUDEZ	675.00

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, crédito devengado por concepto de pensiones dejadas de percibir, a favor de doña RITA ISABEL ZUBIATE MENDOZA, identificada con DNI. N°17831870, por el monto de TREINTA OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTAINUEVE Y 89/100 SOLES (S/.38,349.89), por el período del 11/12/2011 al 31/12/2020, que resulta de la diferencia del monto pagado y lo que debe pagarse, según Hoja de Liquidación N°0012-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.



**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

**ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**  
Gerente Regional de Educación

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

OWPF/G-GRSE  
JESND-OA  
RAS/EA.II  
Proy.0035-2021-OA-PER  
13.01.2021

